



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Gladys Tatiana Arias Cubides
INCIDENTADO	Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas -UARIV-
RADICADO	No. 05001 31 05 018 2021 00346 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 09 de septiembre de 2021, se tutelaron los derechos de la accionante y se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición a la señora GLADYS TATIANA ARIAS CUBIDES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, notifique a la accionante los resultados del método técnico de priorización aplicado el 30 de julio de 2021.

TERCERO. NO TUTELAR los demás derechos invocados por la señora GLADYS TATIANA ARIAS CUBIDES, al no evidenciarse vulneración por parte de la entidad accionada, por lo explicado en las consideraciones.(...)”

No obstante, la tutelante señaló mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico el 25 de octubre de los corrientes, que la accionada no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este despacho mediante auto del 25 de octubre

de 2021, procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además que procediera a abrir el correspondiente disciplinario.

Frente a lo anterior, la entidad accionada a pesar de estar debidamente notificada no se pronunció frente a los hechos que dieron lugar a la presente acción.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. el texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en su calidad de Director General de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, en calidad de superior del ya requerido, Dr. Enrique Ardila Franco, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la providencia proferida por este despacho el 09 de septiembre de 2021, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

REQUERIR al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en su calidad de Director General de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, como inmediato superior del ya requerido, señor Enrique Ardila Franco, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la providencia proferida por este despacho el 09 de septiembre de 2021, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento.

Se le CONMINA a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI